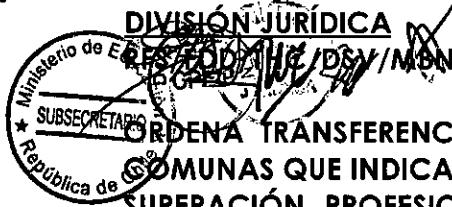


7



DIVISIÓN JURÍDICA

RES. EDU. N° 4703/18

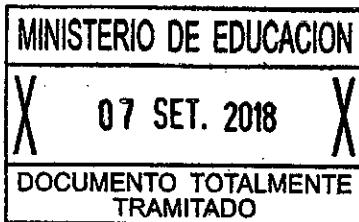
DSY/MON

ORDENA TRANSFERENCIA DE RECURSOS A MUNICIPIOS DE  
COMUNAS QUE INDICA, PARA EL DESARROLLO DE PLANES DE  
SUPERACIÓN PROFESIONAL EN DESEMPEÑO PROFESIONAL  
DOCENTE, AÑO 2018

Solicitud N° 5169

SANTIAGO,

RESOLUCIÓN EXENTA N° 4703 \*07.09.2018



CONSIDERANDO

1. Que, el artículo 70 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 19.070, que aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación y de las Leyes que la Complementan y Modifican, establece un sistema de evaluación de los profesionales de la educación que se desempeñan en funciones de docencia de aula, de carácter formativo, orientado a mejorar su labor pedagógica y promover su desarrollo profesional continuo, creado por la letra d) del artículo 12 de la Ley N° 19.933, que Otorga un Mejoramiento Especial a los Profesionales de la Educación que Indica, y establece la obligación legal de realizar Planes de Superación Profesional que determine el reglamento de la ley señalada anteriormente, el cual se encuentra contenido en el Decreto Supremo N° 192, de 2004, del Ministerio de Educación, que aprueba el Reglamento sobre Evaluación Docente, para aquellos docentes que resulten evaluados en las categorías de básico e insatisfactorio.
2. Que, la Ley N° 19.961, de 2004, Sobre Evaluación Docente, estableció las normas que regulan la evaluación de los profesionales de la educación señalados en el considerando anterior, modificando y complementando el artículo 70, del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, señalado precedentemente.
3. Que, el Decreto Supremo N° 192, ya mencionado, en su artículo 51, establece que corresponde al Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas, en su rol de coordinador técnico para la adecuada aplicación de los procesos de evaluación, aprobar los planes de superación profesional para

aquellos docentes que obtuvieron nivel de desempeño básico o insatisfactorio.

4. Que, asimismo, el citado Reglamento, define los requisitos y exigencias mínimas que deben cumplir dichos Planes de Superación Profesional.
5. Que, mediante Resolución Exenta N° 2502, de 2018, de la Subsecretaría de Educación, se fijó el valor a pagar por docente por concepto de Planes de Superación Profesional, estableciéndose el monto de trescientos diez mil pesos (\$310.000) por cada docente evaluado en Nivel Insatisfactorio y de ciento cinco mil pesos (\$105.000) por cada docente evaluado en Nivel Básico, en el proceso de Evaluación Docente correspondiente al período 2018.
6. Que, junto con lo anterior, la mencionada Resolución Exenta N° 2502, estableció una suma basal de cuatrocientos diez mil pesos (\$410.000) por cada Municipio o Corporación cuyos docentes deban participar de los Planes de Superación Profesional.
7. Que, de las 315 comunas que deben realizar Planes de Superación Profesional el año 2018, 135 comunas y/o Servicios Locales de Educación elaboraron y presentaron al Área de Evaluación Docente del Centro de Perfeccionamiento Experimentación e Investigaciones Pedagógicas, Planes para la realización efectiva de estas acciones de formación docente, razón por la cual fueron incluidos en una primera instancia, a través de la Resolución Exenta N° 4115, de 2018, de esta Subsecretaría de Educación.
8. Que, posteriormente, 87 comunas elaboraron y presentaron Planes para la realización efectiva de estas acciones de formación docente al Área de Evaluación Docente del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas, durante el período comprendido entre el 30 de mayo y 14 de junio de 2018.
9. Que, el Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas, a través de los Departamentos Provinciales de Educación, aprobó las propuestas de Planes de Superación Profesional en desempeño profesional docente, enviados por los 87 municipios de las comunas o Servicios Locales de Educación referidos en el considerando anterior, en consideración al cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el reglamento y atendido el número de docentes evaluados, con nivel de básico e insatisfactorio.
10. Que, por lo anterior y considerando que existe la disponibilidad presupuestaria suficiente para solventar estos gastos, de acuerdo a lo que establece la Ley N° 21.053, de Presupuesto para el Sector Público para el año 2018, es necesario dictar el acto administrativo que transfiera a cada una de las comunas que desarrollarán Planes de Superación Profesional correspondiente al año 2018, los montos

indicados para el financiamiento de los planes que han sido aprobados.

**VISTO:**

Lo dispuesto en la Ley N° 18.956, que Restructuró el Ministerio de Educación; en la Ley 21.053, de Presupuestos para el Sector Público para el año 2018; en la Ley N°19.933, que Otorga un Mejoramiento Especial a los Profesionales de la Educación; en las Leyes N°19.961 sobre Evaluación Docente; en el Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 1996, del Ministerio de Educación, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°19.070, y de las Leyes que la Complementan y Modifican; en el Decreto Supremo N°192, de 2004, del Ministerio de Educación, que aprueba el Reglamento sobre Evaluación Docente; en la Resolución Exenta N°2502, de 2018; en la Resolución N°1.600 de 2008, y en la Resolución N°30 de 2015, de la Contraloría General de la República.

**RESUELVO:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Transfiérase a las Municipalidades, Corporaciones Municipales o Servicios Locales de Educación que a continuación se individualizan, el monto que en cada caso se indica, correspondiente al monto para financiar los Planes de Superación Profesional que les han sido aprobados por el Centro de Perfeccionamiento Experimentación e Investigaciones Pedagógicas, en consideración al cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el Decreto Supremo N° 192, de 2004, del Ministerio de Educación, y atendido el número de docentes evaluados con nivel de básico e insatisfactorio:

N°	Región	Deprov	Comuna	Docentes desempeño Básico	Docentes desempeño insatisfactorio	Monto
1	I	Iquique	Iquique	93	5	\$ 11.725.000
2	II	Antofagasta	Antofagasta	110	3	\$ 12.890.000
3	II	Antofagasta	María Elena	1	0	\$ 515.000
4	II	Antofagasta	Mejillones	5	0	\$ 935.000
5	II	Antofagasta	Tocopilla	8	0	\$ 1.250.000
6	III	Copiapó	Copiapó	57	0	\$ 6.395.000
7	III	Copiapó	Diego de Almagro	1	1	\$ 825.000
8	III	Huasco	Freirina	7	0	\$ 1.145.000
9	III	Huasco	Huasco	9	0	\$ 1.355.000
10	IV	Elqui	SLE Pto. Cordillera - Andacollo	7	0	\$ 1.145.000
11	IV	Elqui	SLE Pto. Cordillera - Coquimbo	60	0	\$ 6.710.000
12	IV	Limarí	Combarbalá	9	0	\$ 1.355.000
13	IV	Limarí	Monte Patria	16	0	\$ 2.090.000
14	IV	Limarí	Punitaqui	3	0	\$ 725.000
15	IV	Limarí	Río Hurtado	5	0	\$ 935.000
16	V	Quillota	La Calera	15	0	\$ 1.985.000
17	V	Quillota	Olmué	3	0	\$ 725.000
18	V	San Antonio	Santo Domingo	1	0	\$ 515.000

19	V	San Felipe	Putaendo	9	1	\$ 1.665.000
20	V	Valparaíso	Isla de Pascua	3	0	\$ 725.000
21	V	Valparaíso	Puchuncaví	1	0	\$ 515.000
22	V	Valparaíso	Quintero	7	1	\$ 1.455.000
23	VI	Cachapoal	Las Cabras	3	0	\$ 725.000
24	VI	Cachapoal	Mostazal	6	0	\$ 1.040.000
25	VI	Cachapoal	Olivar	4	0	\$ 830.000
26	VI	Cachapoal	Peumo	1	0	\$ 515.000
27	VI	Cachapoal	Quinta de Tilcoco	2	0	\$ 620.000
28	VI	Cachapoal	Rengo	23	0	\$ 2.825.000
29	VI	Cachapoal	San Vicente	19	1	\$ 2.715.000
30	VI	Cardenal Caro	La Estrella	4	0	\$ 830.000
31	VI	Cardenal Caro	Marchihue	3	0	\$ 725.000
32	VI	Cardenal Caro	Navidad	6	0	\$ 1.040.000
33	VII	Curicó	Curicó	46	1	\$ 5.550.000
34	VII	Linares	Linares	17	2	\$ 2.815.000
35	VII	Linares	San Javier	10	1	\$ 1.770.000
36	VII	Linares	Yerbas Buenas	3	0	\$ 725.000
37	VII	Talca	Curepto	5	0	\$ 935.000
38	VII	Talca	Pelarco	2	0	\$ 620.000
39	VII	Talca	Río Claro	4	0	\$ 830.000
40	VII	Talca	San Clemente	12	0	\$ 1.670.000
41	VII	Talca	San Rafael	2	0	\$ 620.000
42	VIII	Bío Bío	Mulchén	10	0	\$ 1.460.000
43	VIII	Bío Bío	Negrete	1	1	\$ 825.000
44	VIII	Concepción	Chiguayante	1	0	\$ 515.000
45	VIII	Concepción	Hualpén	6	0	\$ 1.040.000
46	VIII	Concepción	Hualqui	2	0	\$ 620.000
47	VIII	Concepción	Talcahuano	32	2	\$ 4.390.000
48	VIII	Concepción	Tomé	15	0	\$ 1.985.000
49	VIII	Ñuble	Coelemu	1	0	\$ 515.000
50	VIII	Ñuble	Ñiquén	2	0	\$ 620.000
51	VIII	Ñuble	Quillón	3	0	\$ 725.000
52	VIII	Ñuble	San Ignacio	8	0	\$ 1.250.000
53	IX	Cautín Norte	Carahue	10	0	\$ 1.460.000
54	IX	Cautín Sur	Freire	7	1	\$ 1.455.000
55	IX	Cautín Sur	Loncoche	5	0	\$ 935.000
56	IX	Cautín Sur	Pitrufquén	8	0	\$ 1.250.000
57	IX	Malleco	Collipulli	13	0	\$ 1.775.000
58	IX	Malleco	Ercilla	2	0	\$ 620.000
59	IX	Malleco	Los Sauces	3	0	\$ 725.000
60	IX	Malleco	Lumaco	1	0	\$ 515.000
61	X	Llanquihue	Calbuco	7	0	\$ 1.145.000
62	X	Llanquihue	Cochamó	3	0	\$ 725.000
63	X	Llanquihue	Frutillar	19	1	\$ 2.715.000
64	X	Llanquihue	Llanquihue	2	0	\$ 620.000
65	X	Llanquihue	Los Muermos	7	0	\$ 1.145.000
66	X	Llanquihue	Puerto Montt	101	3	\$ 11.945.000
67	X	Osorno	Purranque	8	0	\$ 1.250.000
68	X	Osorno	San Pablo	5	0	\$ 935.000
69	XI	Coyhaique	Chile Chico	2	0	\$ 620.000
70	XI	Coyhaique	Cochrane	4	0	\$ 830.000

71	XI	Coyhaique	Río Ibáñez	2	0	\$ 620.000
72	XII	Magallanes	Porvenir	6	0	\$ 1.040.000
73	XIII	Ranco	Lago Ranco	4	0	\$ 830.000
74	XIII	Ranco	Río Bueno	10	0	\$ 1.460.000
75	XIII	Santiago Cordillera	La Florida	25	1	\$ 3.345.000
76	XIII	Santiago Oriente	Vitacura	1	0	\$ 515.000
77	XIII	Santiago Poniente	SLE Barrancas - Cerro Navia	24	1	\$ 3.240.000
78	XIII	Santiago Poniente	SLE Barrancas - Lo Prado	18	0	\$ 2.300.000
79	XIII	Santiago Poniente	SLE Barrancas - Pudahuel	13	0	\$ 1.775.000
80	XIII	Santiago Poniente	Renca	18	0	\$ 2.300.000
81	XIII	Santiago Sur	Buín	32	1	\$ 4.080.000
82	XIII	Santiago Sur	Calera de Tango	4	0	\$ 830.000
83	XIII	Santiago Sur	Paine	34	1	\$ 4.290.000
84	XIII	Santiago Sur	San Ramón	11	2	\$ 2.185.000
85	XIII	Talagante	María Pinto	4	0	\$ 830.000
86	XIII	Valdivia	Máfil	1	0	\$ 515.000
87	XIII	Valdivia	Paillaco	9	0	\$ 1.355.000
<b>TOTALES</b>				<b>1.106</b>	<b>30</b>	<b>\$ 161.510.000</b>

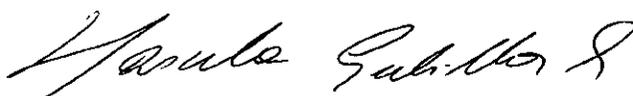
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los Municipios, Corporaciones Municipales y Servicio Locales de Educación mencionados en el artículo primero, deberán rendir cuenta documentada y detallada de los gastos en que hayan incurrido para financiar los Planes de Superación Profesional de su comuna, estando limitado el gasto a lo indicado anteriormente. La rendición de gastos se deberá presentar al Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas (CPEIP), según lo establecido tanto en Resolución Exenta N° 937, de 2017, de la Subsecretaría de Educación, como en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, con la finalidad de cumplir con el inicio de las acciones de superación profesional en la oportunidad que corresponde, las Comunas podrán incurrir en gastos con anterioridad a la total tramitación de la presente Resolución Exenta, por tanto, se autoriza la inclusión en la rendición de cuentas de aquellos gastos ejecutados con anterioridad al perfeccionamiento del presente acto administrativo, acorde a lo prevenido en el inciso segundo del artículo 13 de la Resolución N° 30, antes referida.

El plazo máximo para la presentación de rendiciones de cuenta será el día 30 de noviembre de 2018. Sólo en situaciones excepcionales, este plazo podrá ser reconsiderado, previa solicitud detallada y fundamentada efectuada por el Municipio, la Corporación Municipal o Servicio Local al Centro de Perfeccionamiento, Experimentaciones e Investigaciones Pedagógicas. La rendición de cuentas debe ser presentada sólo en una oportunidad, pudiendo efectuarse observaciones, las que deberán rectificarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su comunicación.

El Ministerio de Educación, sólo transferirá recursos financieros a aquellos sostenedores que hayan cumplido con la obligación de rendir cuenta conforme de los recursos transferidos para financiar los Planes de Superación Profesional año 2017; para el caso de aquellos que no hayan cumplido, una vez que lo hagan, se procederá a liberar los recursos por los cuales se ha aprobado su Plan.

**ARTÍCULO TERCERO:** El gasto que irrogue al Ministerio de Educación el pago ordenado a través de la presente Resolución Exenta, se imputará a la siguiente asignación presupuestaria: 09.01.04.24.03.054, de la Ley N° 21.053, de Presupuesto para el Sector Público para el año 2018.

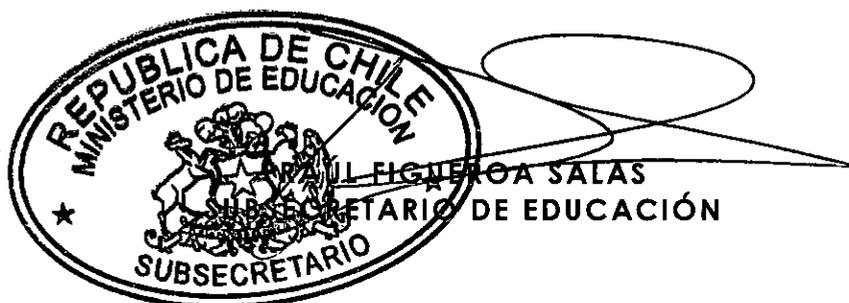
**"ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB [WWW.CPEIP.CL](http://WWW.CPEIP.CL)"**



**MARCELA CUBILLOS SIGALL  
MINISTRA DE EDUCACIÓN**

Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a usted,



**Distribución.**

Gabinete Subsecretaría	1
Unidad Nacional de Subvenciones	1
CPEIP	1
<b>Total</b>	<b>3</b>

Exp. 26499-2018